

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -061-2004 00678-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 30 de julio hogaño [fl. 119, C-1], mediante el cual se dispuso expedir por parte de la Oficina de Ejecución un nuevo informe de depósitos judiciales y continuar con la entrega de dineros existentes a favor de la parte demandante, toda vez que previamente ya se había ordenado su entrega.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente su inconformidad en el hecho de que mediante auto emitido de fecha 30 de julio de 2021 y notificado el 2 de agosto siguiente se resolvió no acceder a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, toda vez que quien lo solicitó no está reconocido dentro del proceso; además, es la apoderada judicial de la demandante Mónica Perdomo con personería reconocida desde enero de 2015, según poder de sustitución que obra en el expediente.

Agregó que la solicitud de entrega de dineros constituidos a nombre de la demandante fue instaurada al despacho por parte de ella en calidad de apoderada judicial en varias calendas sin obtener respuesta y finalmente el 7 de abril del año en curso se reiteró la solicitud bajo el entendido de que los dineros se encuentran a favor del proceso consignados en el Banco Agrario, sumas fundamentales para la manutención de la demandante y sus hijos; además, señaló que con los nuevos poderes otorgados por la demandante la facultada entre otras cosas para la recepción de títulos de depósito judicial; por tanto, solicita se revoque dicha actuación y en su lugar se proceda a la entrega de los títulos requeridos, toda vez que cuenta con la personería para su solicitud y recepción de los mismos.

Surtido el traslado, la parte ejecutada se mantuvo en silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya

incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Ahora bien, el artículo 447 del Código General del Proceso, establece que, *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

3. En el caso que ocupa la atención del despacho, pretende la apoderada de la parte demandante se revoque la decisión notificada el 2 de agosto de 2021, por el cual, se tuvo en cuenta lo pedido por la ejecutante en escrito visto a folio 220 del cuaderno 1, se solicitó la expedición de un nuevo informe de depósitos judiciales existentes en el proceso y finalmente se indicó que de advertirse la existencia de dineros a favor del proceso, se continuara con la entrega de los mismos a la parte actora conforme se dispuso en auto que previamente había ordenado dicha gestión.

Así las cosas, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se tiene que, de un lado, mediante auto calendado 17 de marzo de 2015 (fl. 116, C-1) le fue reconocida personería para actuar a la profesional del derecho **NELLY PERDOMO ZAMBRANO**, bajo las mismas facultades del poder otorgado al abogado **ELMER OCTAVIO CASTRO ÁLVAREZ**¹, según el poder de sustitución presentado a folio 115 que la facultó para continuar con la presente actuación, y de otro, desde dicha data ha venido interviniendo sin dificultad alguna en procura de los derechos de su poderdante; tanto que, mediante el auto que es objeto de reproche se accedió a su solicitud, por lo que no es comprensible, la inconformidad de la cual se duele la apoderada de la actora; ahora, si lo que pretende es cobrar los depósitos judiciales, téngase en cuenta que, aún con la facultad señalada en los escritos presentados junto con el escrito de recurso (fls. 225 a 226, C-1), *"(...) queda facultada para recibir los títulos de depósito judicial, constituidos a mi nombre (...)"*, no le da la potestad para cobrarlos.

Además, téngase en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso autorizar el pago de depósitos judiciales a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, por lo que con ocasión a la pandemia por culpa del Covid-19, ya no se entregan órdenes de pago físicas a sus beneficiarios, sino que una vez se encuentre debidamente elaboradas y autorizadas, su beneficiario podrá cobrarles directamente ante la citada entidad bancaria.

En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

4. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria como quiera que la decisión que se cuestiona no

¹ Cfr. Fl. 87, C-1.

se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en su totalidad el auto proferido el 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación al no estar consagrado como apelable en el artículo 321 *ejusdem*.

TERCERO: La oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a continuar con la entrega de depósitos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -053-2016 - 00719-00

Vista la solicitud que antecede del expediente, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo de la demandada **CARMEN SANDRA MARÍA ORTIZ CORTAZAR**, decretado en auto adiado 18 de agosto de 2016 [fl. 7]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 3.348 de 11 de octubre de 2016, en la suma total de **\$2'796.957,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados y la comunicación del pagador de VENTAS Y SERVICIOS S.A [fls. 12 Y 13].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -84-2018 – 00223-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 59 a 60 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$17.724.372,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2017	31/05/2017	26	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$9.146.531,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$188.298,58	\$188.298,58	\$0,00	\$9.334.829,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$217.267,60	\$405.566,18	\$0,00	\$9.552.097,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$221.446,36	\$627.012,54	\$0,00	\$9.773.543,54
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$221.446,36	\$848.458,90	\$0,00	\$9.994.989,90
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$214.302,93	\$1.062.761,83	\$0,00	\$10.209.292,83
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$214.133,03	\$1.276.894,86	\$0,00	\$10.423.425,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$205.595,99	\$1.482.490,85	\$0,00	\$10.629.021,85
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$210.761,72	\$1.693.252,57	\$0,00	\$10.839.783,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$210.050,11	\$1.903.302,67	\$0,00	\$11.049.833,67
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$192.290,14	\$2.095.592,82	\$0,00	\$11.242.123,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$209.961,11	\$2.305.553,93	\$0,00	\$11.452.084,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$201.463,58	\$2.507.017,51	\$0,00	\$11.653.548,51
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$207.822,13	\$2.714.839,63	\$0,00	\$11.861.370,63
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$199.735,04	\$2.914.574,67	\$0,00	\$12.061.105,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$204.154,40	\$3.118.729,07	\$0,00	\$12.265.260,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$203.346,97	\$3.322.076,04	\$0,00	\$12.468.607,04
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$195.657,30	\$3.517.733,34	\$0,00	\$12.664.264,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$200.559,42	\$3.718.292,75	\$0,00	\$12.864.823,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$192.868,30	\$3.911.161,06	\$0,00	\$13.057.692,06
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$198.484,77	\$4.109.645,83	\$0,00	\$13.256.176,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$196.314,02	\$4.305.959,85	\$0,00	\$13.452.490,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$181.719,76	\$4.487.679,61	\$0,00	\$13.634.210,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$198.213,76	\$4.685.893,37	\$0,00	\$13.832.424,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$191.382,44	\$4.877.275,82	\$0,00	\$14.023.806,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$197.942,65	\$5.075.218,47	\$0,00	\$14.221.749,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$191.207,45	\$5.266.425,91	\$0,00	\$14.412.956,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$197.400,15	\$5.463.826,07	\$0,00	\$14.610.357,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$197.761,86	\$5.661.587,93	\$0,00	\$14.808.118,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$191.382,44	\$5.852.970,37	\$0,00	\$14.999.501,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$195.770,39	\$6.048.740,76	\$0,00	\$15.195.271,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$188.840,97	\$6.237.581,73	\$0,00	\$15.384.112,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$194.046,38	\$6.431.628,10	\$0,00	\$15.578.159,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$192.773,61	\$6.624.401,71	\$0,00	\$15.770.932,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$182.800,80	\$6.807.202,51	\$0,00	\$15.953.733,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$194.409,64	\$7.001.612,15	\$0,00	\$16.148.143,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$185.850,36	\$7.187.462,52	\$0,00	\$16.333.993,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$187.478,46	\$7.374.940,97	\$0,00	\$16.521.471,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$180.809,95	\$7.555.750,92	\$0,00	\$16.702.281,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$186.836,95	\$7.742.587,87	\$0,00	\$16.889.118,87
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$188.393,98	\$7.930.981,85	\$0,00	\$17.077.512,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$182.847,85	\$8.113.829,71	\$0,00	\$17.260.360,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$186.561,85	\$8.300.391,56	\$0,00	\$17.446.922,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$178.321,56	\$8.478.713,12	\$0,00	\$17.625.244,12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/12/2020	17/12/2020	17	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$9.146.531,00	\$0,00	\$0,00	\$99.127,73	\$8.577.840,85	\$0,00	\$17.724.371,85
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------	--------	----------------	--------	--------	-------------	----------------	--------	-----------------

Capital	\$ 9.146.531,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.146.531,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.577.841,00
Total a pagar	\$ 17.724.372,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.724.372,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

.12 NOV. 2021

110014003 07-2019-01244 00

En punto de la solicitud que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que el despacho comisorio Nro. 016, fue retirado, se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento del mismo.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

12 NOV. 2021

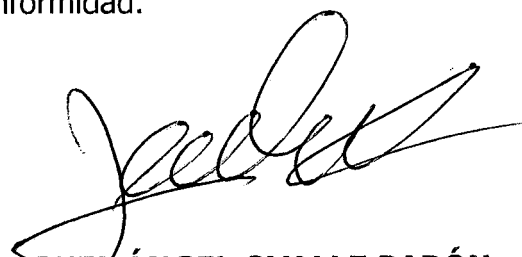
110014003 036-2019-0868 00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas CIJAD, para los fines legales pertinentes (fl.140 C1).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la secretaría de ejecución actualícese el comisorio No. 044 , dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 NOV 2021
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

12 NOV. 2021

110014003 036-2019-0868 00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas CIJAD, para los fines legales pertinentes (fl.140 C1).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la secretaría de ejecución actualícese el comisorio No. 044 , dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 NOV 2021**
Por anotación en estado No **143** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -064-2015- 01466-00

Visto el informe a folio 91 y vuelto del cuaderno 1, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de 3 de julio de 2020 (fl. 64, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entréguense la totalidad de los dineros obrantes dentro del proceso de la referencia a la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -064-2015- 01466-00

Visto el informe a folio 91 y vuelto del cuaderno 1, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de 3 de julio de 2020 (fl. 64, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entréguese la totalidad de los dineros obrantes dentro del proceso de la referencia a la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 NOV 2021</u> Por anotación en estado N° <u>143</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -016-2018- 00549-00

En atención al derecho de petición que dirige el representante legal de la parte demandante JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, se le hace saber al representante legal de la parte demandante, que, si bien la entidad Cooperativa ha venido actuando a través de su apoderada judicial, debe seguirlo haciendo, como quiera que es improcedente que dos personas del mismo extremo actúen de manera simultánea; por tanto, deberá indicar quien representará judicialmente a dicho extremo.

De otro lado, y visto el escrito el escrito que milita a folio 53 y vuelto del cuaderno 1 allegado por la apoderada judicial del extremo actor, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -016-2018- 00549-00

En atención a la entrega de oficios solicitada por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **12 NOV. 2021**

PROCESO -008-2007 01584-00

Visto el escrito que milita a folio 277 del cuaderno 1, y toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído adiado 2 de noviembre de 2016 (fl. 271, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones respectivas en torno al levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Una vez realizado lo anterior archívense nuevamente las presentes diligencias.

Finalmente, se pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 12 nov. 2021

110014003 049-2013-01124 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y visible a folios 76 a 77 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses sobre cánones de arrendamiento, por cuanto estos no generan intereses.

Cánones de arrendamiento	\$3.313.420
Clausula penal	\$1.126.840
Total	\$4.400.260

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$4.400.260,00**

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2021
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 NOV. 2021

PROCESO -016-2015 - 00409-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial a folio 134 del presente cuaderno.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 112 a 115 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 7 del mes de ABRIL, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -11-2018 – 00715-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 12 NOV 2021

110014003 030-2019-0589 00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del Banco Agrario, donde comunican, que no se encuentran depósitos para el proceso de la referencia.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$96.355.083** hasta el **23 de julio de 2021**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -012-2020- 00100-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 NOV 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 12 NOV. 2021

110014003 020-2012-01273 00

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo equivalente al valor del 35% de las cesantías que tenga el demandado YEISON FABIAN RAMIREZ en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION.

Líbrese el respectivo oficio –Art. 593, núm. 10, C. G. del P.-, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000. 000.oo.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 NOV. 2021

PROCESO -20-1999 – 01466-00

Previo a decidir respecto de la solicitud que antecede en el cuaderno 1, allegada por el profesional del derecho **Gilberto Gómez Sierra**, se requiere al memorialista para que manifieste si su intención es reasumir el poder conferido por la parte demandante, toda vez que mediante auto adiado 13 de abril de 2016 [fl. 179, C-1] se aceptó poder de sustitución; adviértase que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona [inc. 2º, art. 75 del C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -24-2000 – 00303-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021,

PROCESO -024-2010- 00417-00

Obre en el expediente el "**ACTA DE ENTREGA**", del vehículo automotor identificado con placas SPC-080 al rematante Luis Bayardo Panche Motta, para los fines pertinentes (fls. 129 a 130, C-2).

De otra parte, y previo a proceder con la entrega de dineros producto del remate, se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

Por último, se niega la solicitud de embargo del bien inmueble con F.M.I. No. 095-17551 de propiedad del demandado, toda vez que dicha medida cautelar fue decretada por auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 124, C-2), cuyos oficios se encuentran sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 NOV 2021</u> Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -019-2018- 00925-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 25 de mayo de 2021 [fl. 34, C-2], en el sentido de indicar que la entidad a la que se debe devolver el despacho Comisorio No. 068 es a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, y no como allí se señaló.

Por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda de conformidad dando cumplimiento a lo señalado en el auto calendarado 25 de mayo de 2021 y el presente proveído que lo corrigió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 NOV 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -019-2018- 00925-00

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior solicitud de nulidad con fundamento en el inciso final del artículo 135 del Código General del proceso, ya que quien la presenta carece de legitimación para proponerla.

Obsérvese que, quien confiere el poder a nombre de la sociedad aquí demandada no es su actual Representante Legal; pues, al estar la empresa en liquidación, esta corresponde al liquidador, en este caso a la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, como consta en el certificado de existencia y representación legal visto a folio 5 vuelto del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 NOV. 2021

PROCESO -008-2012 00558-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandada contra el proveído adiado 30 de julio hogaño [fl. 119, C-1], mediante el cual se dispuso ordenar la entrega de la totalidad de los dineros existentes en el proceso a favor del demandado José Jairo Betancourt Pichina.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformidad en el hecho de que el 9 de marzo de 2020 radicó poder con el fin de que se ordenara la entrega de los títulos que encuentran a su favor al señor Luis Jairo Pinzón; toda vez que se encuentra en condiciones de salud que no le permiten salir; además de una negociación que efectuó con el mencionado señor; por tanto, solicita se revoque dicho auto y reitera que dichas sumas sean entregadas al señor Luis Jairo Pinzón, atendiendo el poder obrante a folios 108 y 109 del cuaderno 1.

Surtido el traslado, la parte ejecutante se mantuvo en silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho, pretende la parte demandada se revoque la decisión notificada el 2 de agosto de 2021, por el cual ordenó la entrega de dineros al ejecutado, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito en proveído calendado 27 de febrero de 2018 (fl. 103, C-1), sin tenerse en cuenta por parte del juzgado que previo a decidir respecto de la entrega de sumas de dinero al señor Betancourt Pichina, a folios 108 a 109 del presente cuaderno otorgó "poder" con el fin de que los dineros obrantes en el proceso fueran retirados y cobrados por el señor Luis Jairo Pinzón Garnica.

3. Así las cosas, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, evidente emerge que, le asiste razón al recurrente, como quiera que dentro del escrito radicado el 9 de marzo de la pasada anualidad, el demandado solicitó y autorizó que dichos depósitos fueran entregados y cobrados por el señor Pinzón Garnica; por tanto, se revocará parcialmente el proveído objeto de reproche en el sentido de indicar lo solicitado por el demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la totalidad de los dineros existentes a favor del señor **LUIS JAIRO PINZÓN GARNICA**, atendiendo lo señalado a folio 108 del cuaderno 1.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -037-2011- 00145-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.** -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 12 NOV. 2021

110014003 006-2016-0047 00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el anterior informe del Banco Agrario (fls. 123 a 126 C1)

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde en punto de la actualización liquidación del crédito aportada por el externo actor (fls. 112 a 116 C1), se hace necesario requerir al profesional del derecho adecue la misma, toda vez que ésta, debe partir de la última liquidación aportada tal como lo dispone el numeral 4 del Art 446 del C.G.P. Para el caso en concreto debe tener en cuenta la estimación aprobada en providencia del 4 de abril de 2017 [fol 57 C1].

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(®)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

12 NOV 2021

110014003 083-2018-0266 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$30.827.350** hasta el **12 de mayo de 2021**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -5-2008 – 02025-00

Previo a correr traslado del avalúo allegado por el apoderado actor en el escrito anterior, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue certificación catastral vigente para el año 2021 para determinar la estimación del bien en la forma indicada en numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P. Lo anterior toda vez que la aportada corresponde al año 2019.

En cuanto a la solicitud obrante a folio 168 del C2 no se da tramite pues al ser un proceso de menor cuantía el demandado debe actuar a través de apoderado judicial al carecer de derecho de postulación.

Con relación al escrito del folio 181 del cuaderno 2, se pone en conocimiento que la diligencia de remate programada para el 9 de agosto del presente año, y una vez hecho el control de legalidad, no cumplía con los requisitos previstos en el numeral 3 del art. 450 del C.G.P. Por lo anterior estese a lo informado en el acta visible a folio 167 del C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -20-2011 – 01311-00

Previamente a resolver lo solicitado por el demandante, se le requiere al mismo para acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio Nro. 46122 de fecha 18 de octubre de 2017, dirigido al Representante Legal de Parquadero la Segunda G A, toda vez que la copia que allega, no aparece la fecha del recibido por parte del parquadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N.º de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -007-2016 – 00868-00

En atención a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de 22 de enero de 2021 (fl. 75, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -034-2016 – 00591-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **Mario Bedoya Aparicio**, en la entidad financiera **BANCO FALABELLA S.A.**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$13'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 NOV 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -034-2016 – 00591-00

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "**CUARTO**" del proveído proferido el 27 de septiembre de 2018 [fls. 100 a102, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



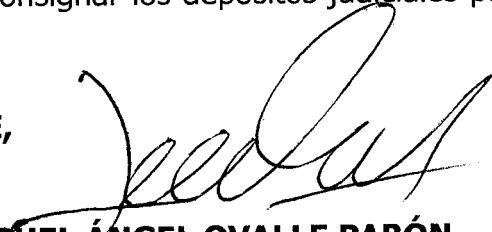
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -21-2013 – 01216-00

En cuanto a la solicitud que obra folio 76 del cuaderno 2, procedente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por secretaría de ejecución infórmese al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve el número de cuenta de la oficina de ejecución para efectos de consignar los depósitos judiciales para la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -21-2013 – 01216-00

Previo a resolver lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el demandado se encuentra acorde con el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del art. 461 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito**, por valor de **\$32.957.558,77** hasta el **30 de septiembre de 2021**.

Se **REQUIERE** a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para la causa de la referencia.


En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) **al juzgado de origen y/o Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Cumplido lo ordenado el despacho autoriza la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Una vez verificado lo anterior se resolverá sobre la terminación del proceso solicitada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 NOV 2021

Por anotación en estado N°(6) de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -062-2017 00997-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 115 a 116 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$70'873.882,69**, conforme liquidación adjunta.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 22 de julio de 2019 (fl. 101, C-1), por el cual, se fijaron gastos de curaduría al curador *ad litem*, **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, C.C. No. 19.097.993 y T.P. 52.562 del C.S.J.**, por el monto de **\$80.000,00** y que deben ser cancelados por dicho extremo y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/11/2021
Juzgado 110014303005

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 641.918,54	\$ 33.761.192,44	\$ 0,00	\$ 66.538.073,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 637.320,97	\$ 34.398.513,40	\$ 0,00	\$ 67.175.394,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 582.167,24	\$ 34.980.680,65	\$ 0,00	\$ 67.757.562,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 640.277,43	\$ 35.620.958,08	\$ 0,00	\$ 68.397.839,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 616.444,14	\$ 36.237.402,22	\$ 0,00	\$ 69.014.283,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 634.032,30	\$ 36.871.434,52	\$ 0,00	\$ 69.648.315,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 613.261,18	\$ 37.484.695,70	\$ 0,00	\$ 70.261.577,13
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.480.926,13	\$ 0,00	\$ 295.955,30	\$ 612.305,56	\$ 38.097.001,26	\$ 0,00	\$ 70.873.882,69

Capital	\$ 32.480.926,13
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32.480.926,13
Total Interés de plazo	\$ 295.955,30
Total Interés Mora	\$ 38.097.001,26
Total a pagar	\$ 70.873.882,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.873.882,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -062-2017 00997-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 118 a 163 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente, PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 12 NOV. 2021

110014003 061-2010-01199 00

Previo a disponer lo referente a la solicitud que antecede, se hace necesario requerir al profesional del derecho para que acredite la calidad de mandatario del ejecutado, toda que no ha sido reconocido para el presente asunto.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 NOV 2021
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria